La Gaceta

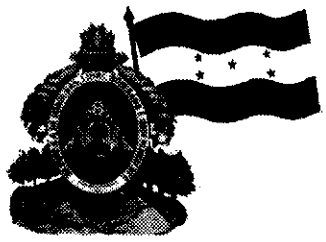

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 10 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,172

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 99-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

99-2013	**PODER LEGISLATIVO** Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 112-2012 "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", con Recursos Renovables utilizando como Fuente Energética La Biomasa.**	A. 1-35
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos.: 74-2013, 75-2013, 76-2013, 77-2013, 79-2013 y 80-2013.	A.35-38
	Otros	A.38-39
	AVANCE	A. 40

Sección B
Avisos Legales B. 24

Desprendible para su comodidad

de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), suscribieron el Contrato No. 112/2012 de Suministro de Energía Eléctrica con Recursos Naturales utilizando como Fuente Energética la Biomasa. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No. 03-JD-1101-2012 emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.3, Literal b), del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil doce; suscrito con todos los requisitos de Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No. 023-2012 CNE) de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No.70-2007, para vender toda la energía eléctrica excedente, una vez satisfecha su propia demanda, que generará en su Planta con fuente energética la biomasa, planta localizada en la Empresa Azucarera La Grecia, a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca, a 9 kilómetros de la Cabecera Municipal de Marcovia, Departamento de Choluteca, estimada entre catorce mil kilovatios (14,000 KW) y Dieciséis Mil Kilovatios (16,000 KW) de capacidad y una producción de energía eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios Hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil Kilovatios Hora al Año (46,031,000 kWh/año).

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 112-2012 "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", con Recursos Renovables utilizando como Fuente Energética La Biomasa,** enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para el Proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica Central CELSUR, ubicada en las instalaciones de la Empresa Azucarera La Grecia de la ciudad de Choluteca,

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4854
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-0787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Cabecera de Marcovia, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 11 días del mes de Octubre del año 2012, entre el Licenciado **EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO,** actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Licenciado **SERGIO IVÁN CASSASOLA DÍAZ,** en carácter de Representante Legal de la **EMPRESA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. DE C.V. (CELSUR),** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 112-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXCEDENTE ENTRE LA EMPRESA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. DE C. V. (CELSUR) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGÉTICA LA BIOMASA. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), Institución Autónoma del Estado de Honduras, creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, señor Emil Mahfuz Hawitt Medrano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas , de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. 03-JD-1101-2012, emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, Literal b) del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y EMPRESA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. DE C. V. (CELSUR), una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 64 tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Choluteca, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Señor Sergio Iván Casasola Díaz, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Auditor, de nacionalidad guatemalteca, en tránsito por Tegucigalpa y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, extremo que acredita con el Poder General de Administración inscrito bajo el número 1235, folio 283, tomo 37 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW) de capacidad y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año), utilizando como fuente la biomasa, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.** Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en éste Contrato y en sus Anexos, ya sea en singular, plural, en presente, en futuro o en pasado, tendrá el significado que se anuncia a continuación a menos que el contexto requiera otro sentido. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su natural y obvio según el uso general de los mismos: **1) AÑO**: Cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de biomasa y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de

Generación. **3) CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **4) CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO EN HORAS PUNTA:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. **5) CASO FORTUITO.-** Es cualquier evento provocado por las fuerzas de la naturaleza, imprevisibles, o que previstas no pueden evitarse, y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **6) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días (7) a la semana, veinticuatro (24) horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros, empleando la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros. **7) CESIÓN DEL CONTRATO:** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina CEDENTE al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y, a la persona que los asume, se denomina CESIONARIA. **8) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes aplicables. **9) COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo a las limitaciones establecidas en la ley. **10) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **11) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2012:** Es el promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, el aprobado por la SERNA y publicado el 18 de febrero de 2010 está conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Ocho con 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.68US$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía Promedio, cuyo valor es de Veinticuatro con 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45US$/MWH)., cuyo valor es US$ 0.12445 por kWh. **12) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el CND. **13) DIA HÁBIL ADMINISTRATIVO DE LA ENEE Y DE CELSUR:** Cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **14) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **15) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del

SIN o propiedades del **VENDEDOR. 16) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **17) ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR:** Total de la energía eléctrica medida, menos las pérdidas generadas por la entrada de la Planta en operación, en kilovatios-hora (kWh), entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** a los clientes del **VENDEDOR. 18) ENERGÍA FIRME:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora, (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **19) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Cantidad de Energía Eléctrica mensual que el **VENDEDOR** entregue y que el **COMPRADOR** reciba proveniente de la Planta del **VENDEDOR**, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **20) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el periodo de operación de la Planta. **21) ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **22) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR. 23) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **24) FECHA DE PAGO:** Es la fecha comprendida entre el día diez hábil administrativo y los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura sin errores. **25) FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **26) FUERZA MAYOR:** Es cualquier evento provocado por la acción del ser humano, imprevisible, o que previsto no pueden evitarse, y que imposibilite el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **27) GRANDES CONSUMIDORES:** Será definido periódicamente por la CNE conforme a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **28) HORAS PUNTA:** Son las horas punta definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **29) HORAS SEMIVALLE:** Son las horas semivalle definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **30) HORAS VALLE:** Son las horas valle definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **31) INCUMPLIMIENTO:** El no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **32) ÍNDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Es el índice de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average Unadjusted all items). **33) PUNTO DE INTERCONEXIÓN E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Es el lugar donde físicamente están todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión. **34) MES:** Un mes de acuerdo con el calendario gregoriano iniciando a las 00 horas del primer día del mes y terminando a las 24 horas del último día del mismo mes.

35) **PARTE: El VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente considerados. **36) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es una variación eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el SIN o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **37) PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo del Año 2012 y será pagado para todos los días y horas del periodo de vigencia del Contrato. **38) PRECIO DE VENTA HORARIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base los valores correspondientes a bloques horarios de valle, semivalle y punta del Costo Marginal de Generación Horario Promedio de Corto Plazo del Año 2012. **39) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la generación de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalle en el Anexo No.1, Instalaciones de la Planta. **40) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en Kilovatios (KW). **41) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en Kilovatio-Amperios (KVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **42) POTENCIA FIRME:** Es la Potencia mensual que la Planta es capaz de garantizar con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **43) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la potencia aparente y el cuadrado de la potencia activa. **44) PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el plazo del Contrato. **45) PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene la cantidad de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** para cada Mes, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Los valores consignados en el Programa de Generación no podrán ser menores a los presentados en el Anexo No. 3 de este Contrato. **46) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** en el que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada mes del período de generación o estación de producción de la planta, comprendiendo el período de doce (12) meses, iniciando en enero de cada año, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **47) PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **48) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **49) REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas y reclamos en los casos compatibles en las disposiciones del presente Contrato. **50)**

RESOLUCIÓN: Terminación anticipada de este Contrato por incumplimiento. **51) SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. **52) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **53) TASA DE CAMBIO:** Es el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **54) TASA DE INTERÉS PASIVA:** Para cualquier período, el valor de la tasa pasiva promedio ponderada en Lempiras, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Pasiva ponderada se requiere. **55) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. El VENDEDOR,** un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras, presentó al **COMPRADOR,** oferta de venta de energía eléctrica en base al artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007 y en general de acuerdo con la legislación hondureña. En dicho ofrecimiento se contempla vender energía eléctrica generada por medio de biomasa de su planta denominada CELSUR. El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta con: a) La Resolución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) No. 35-2008, de fecha siete de enero de 2009 que autoriza la Cesión de Derechos de Licencia de Operación para la Generación de Energía Eléctrica con Biomasa de la Sociedad Mercantil Azucarera La Grecia a favor de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR) y b) Licencia Ambiental No. 014-2009 emitida por SERNA el 3 de febrero de 2009, que autoriza al **VENDEDOR** para operar la planta de biomasa de la Central CELSUR de Dieciocho Mil Quinientos kilovatios (18,500 kW) de capacidad instalada total, de aquí en adelante denominada Planta; poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW) y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año), generados con biomasa, de aquí en adelante denominada Planta. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato, Interconexión con la red de Transmisión, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 4 Normas y Procedimientos de

Operación y Anexo No. 5 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este Contrato los Anexos siguientes: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Potencia y Energía Firme Mensual y Anual y Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El COMPRADOR** comprará y el **VENDEDOR** venderá la Energía Eléctrica excedente entregada al **COMPRADOR** y generada por la Planta o Central CELSUR, estableciéndose que la capacidad instalada total de la Planta será de Dieciocho Mil Quinientos kilovatios (18,500 kW), poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis mil kilovatios (16,000 kW) y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año) y un compromiso de suministro de las cantidades de Potencia y Energía Firme mensuales definidas en el Anexo No. 3, que resultan para el caso de la Energía Firme en un total de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año). Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) sin costo económico alguno para el **COMPRADOR**, el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. El compromiso de suministro de energía eléctrica será por el Período de Generación o Estación de Producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada Año de operación durante el término del Contrato, el **VENDEDOR** informará al **COMPRADOR** con un mes de anticipación la fecha aproximada en que terminará el Periodo de Zafra y éste verificará in situ las existencias de biomasa. **CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía en la Ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica serán en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar las sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltaje por efecto de la venta de energía, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y deberán tener la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el **COMPRADOR** no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del **VENDEDOR**. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR: El VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Que obtendrá previamente todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. e)

Que conoce el contenido de las leyes, reglamentos y regulaciones para la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica así como de la prestación de servicios de suministro de dicha energía y que las acepta en todas sus partes y que sustituyen a cualquier disposición en contrario contenidas en este contrato. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR: El COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene capacidad legal para asumir y cumplir las obligaciones establecidas o que se deriven de este Contrato. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y administrativos para la firma de este Contrato. d) Que este Contrato una vez vigente constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, una vez que entre en vigencia son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos y que en ningún momento alegará la invalidez, nulidad o anulabilidad de una, cualesquiera o todas las cláusulas por falta de cumplimiento, requisitos o autorizaciones exigidas para las instituciones autónomas en este tipo de Contratos, autorizaciones y requisitos que son obligaciones exclusivas del **COMPRADOR** obtenerlas y mantenerlas. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el COMPRADOR a el **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_{i,k} = [CMP]*CPF_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR]*EF_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Donde:

$PT_{i,k}$ Pago Total que debe realizar el **COMPRADOR** a el **VENDEDOR** en el Mes "i" del Año "k".

CMP Costo Marginal de Potencia para todos los Meses y Años del contrato expresado en US$/kW-Mes.

$CPF_{i,k}$ Capacidad de Potencia Promedio del Mes "i" del Año "k".

$PBE_{i,k}$ Precio Base por Energía Indexado para el Mes "i" del Año k a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial, expresado en US$/kWh.

IR Incentivo para Generadores Renovables.

$EF_{i,k}$ Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i" del Año "k".

$OC_{i,k}$ Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$R.I._k = CPI_i / CPI_0$

$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * IPC.$

IPC $= (1+R.I._k - RI_{(k-1)})$. IPC > 1; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

IR $= 0.1 * PBE_{i,1}$ para los 12 Años de Contrato es decir, por los Ciento Cuarenta y Cuatro (144) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta., exceptuando el caso que exista cualquier reforma al Decreto 70-2007 que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato, en la cual el Incentivo para Generadores Renovables será el que mande dicha reforma.

$CPF_i = \Sigma$Energía de Horas Punta del Mes$_i$] / # Horas Punta del Mes$_i$

Donde:

CMP =El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el Precio Base Inicial PP_0

$PBE_{t,1}$ =El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el Precio Base Inicial PB_0

PP_0 Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo publicado el 18 de febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es 8.68 US$/kW-mes

PB_0 Precio Base Inicial igual al Costo Marginal Energía de Corto Plazo publicado el 18 de febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es 0.12445 US$/. kWh

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Diciembre de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.949.

$CPI_{i,k}$ Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el Mes "i" del Año "k".

i Valor para el Mes "i" del Año "k", Donde "i" varía del mes 1 al 12. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación del Año "k", partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

k Valor para el Año "k", Donde "k" varía del año 1 al 20. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía ($PBE_{t,1}$) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la planta indexando el precio de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%).

A partir del primer día del mes ciento nueve (109) contado desde la fecha de inicio de la operación comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo de indexación según Articulo 3) Numeral 2) Literal d) del Decreto 70-2007 aplicará únicamente durante los primeros nueve (9) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0. 12445 US$ /kWh y 8.68 US$/kW-mes.

El incentivo del diez por ciento (10 %) de acuerdo al Artículo 3) Numeral 2) Literal c) del Decreto 70-2007, se aplicará únicamente para los doce años de Operación Comercial.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración de este Contrato será de doce (12) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectué durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERA-**

CIONES. El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme al Decreto 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.- 1.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables, sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité de Operación constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe el **COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel

ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley. (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual, de conformidad con la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato. **2.** El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité Operativo no puede variar el objeto, términos, condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**. **4.** El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** hasta Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW), generados con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, el **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos seis (6) horas continuas. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la Fecha de entrada en vigencia de este Contrato, si la cantidad de biomasa de la Planta lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de biomasa para operar la Planta durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de este Contrato, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la Capacidad Demostrada de la Planta. Si la cantidad de biomasa no hace posible para conducir la prueba de capacidad previa, la Capacidad Demostrada se considerará durante este periodo como la capacidad promedio que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada periodo facturado. No obstante lo anterior, tanto el

COMPRADOR como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte, esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por la Partes. Después de cada una de esas pruebas, se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN. El VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales de la prestación del servicio público. Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al CND lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el CND: a) El Programa de Generación por el Período de Generación del siguiente año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada mes. El VENDEDOR especificará en su Programa de Generación la fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de mantenimiento preventivo acordado con el CND por el Periodo de Generación del siguiente año. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el CND, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las Proyecciones de potencia y generación de Energía Eléctrica. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el CND, el VENDEDOR deberá comunicar al CND mediante los medios de comunicación acordados por ambas partes, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el VENDEDOR por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, no tenga disponible toda la potencia y energía declarada en el programa mensual objeto de este Contrato y ésta sea requerida por el COMPRADOR, el CND contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por el VENDEDOR. Se conviene que si el VENDEDOR en algún mes no entrega la correspondiente Energía Firme Mensual pagará al COMPRADOR el exceso de costo de la energía de reemplazo que deba comprar el CND de otros suministradores. El VENDEDOR, podrá contratar energía de otra fuente de generación, siempre y cuando el COMPRADOR lo acepte, para suplir la deficiencia presentada. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la biomasa no permita generar la Energía Eléctrica declarada en el programa de generación mensual o se presente causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si la Planta del VENDEDOR durante un mes genera y despacha más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, ésta será pagada por el COMPRADOR al precio convenido en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato para ese año. Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el CND para los meses restantes de ese año. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del CND. Las instrucciones del CND a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable considerando que el VENDEDOR optimizará la

biomasa disponible para generación, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del CND. El VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al CND de cualquier interrupción forzada de la Planta. Sin menoscabo de la obligación de transmitir por medio de la RTU la información en tiempo real al CND, el VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de generación de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudal, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al SIN. Además deberá mantener el registro de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El COMPRADOR, por medio del CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía generada por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. En estos casos el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la generación de energía eléctrica que no pueda ser tomada por el COMPRADOR, a compradores fuera del territorio nacional, de acuerdo con los términos establecidos en dicha ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, de acuerdo con las dimensiones de la Planta y los requerimientos técnicos del **COMPRADOR**, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición principal y de respaldo, para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** instalará a su propio costo los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. Si el **VENDEDOR** requiere el suministro de energía eléctrica del **COMPRADOR**, solicitará ese servicio a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a través de la unidad administrativa correspondiente. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de instalar sus propios aparatos de medición. El Punto de Medición será en alta tensión, y los equipos de medición deben ser de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%), el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial. Si uno de los medidores se daña, la medición oficial será la del medidor que está en buen estado, procediendo de inmediato el **VENDEDOR** a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta así como a la propia Planta y accesorios. El **VENDEDOR** bajo su responsabilidad verificará sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar:

1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, generación, despacho y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen los medidores deberán cortar los sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de seis (6) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza la cantidad de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de seis (6) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REGISTRO Y PAGO.** El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por Representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por Representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregada por el **VENDEDOR** y recibido por el **COMPRADOR**. Dicha constancia será firmada por los Representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al primer mes de suministro de energía eléctrica después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá presentar además del Acta a que se refiere esta Cláusula, las actas de la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR**, durante el período de prueba o de ensayo, el Acta de Inicio de Operación y los certificados de prueba y certificado de operación estable, emitidos por el Comité de Operación. El **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. EL COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el

reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula Vigésima Octava Disputas o Controversias, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultados de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con los establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondientes en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, el VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR**. Entre las obligaciones objeto de este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Presentar todos los permisos y aprobaciones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta, b)Operar y mantener la Planta y las instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las prácticas prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento (±5%); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta, elaborados de común acuerdo entre las Partes; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del CND siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato, i) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las especificaciones técnicas indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; j) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; k) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros

acordados con el CND, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; l) Proporcionar al CND la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; m) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; n) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al CND en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, ñ) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del CND, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; o) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el CND dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; p) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del CND, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; q) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el Control Automático de Generación (AGC por sus siglas en inglés) y otros; r) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; s) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; t) Rendir y mantener vigentes los seguros, las garantías, Contratos y permisos que la ley establece; u) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; v) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; w) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; y, x) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN, o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Brindar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada si correspondiere; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5

Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN;) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; e, i) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato y las leyes vigentes a la firma del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y, b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato. Si debiendo estar asegurados tales eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Se establecen dos (2) niveles de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación que se establece a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación que se establece entre el Operador de Planta y el Despachador del CND del SIN. El Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras ésta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes de presentarse alguna de las causales y en las oportunidades siguientes: **I.- En Todo Tiempo.** a) Si una o ambas Partes, incurre en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento; b) Cualquier otro Incumplimiento grave de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otra sanción o que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones y que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, en que se le requiera para que remedie dicho Incumplimiento y que de no hacerlo dará lugar a la terminación anticipada de este Contrato, salvo que resulte razonablemente, a criterio del **COMPRADOR**, imposible remediar el referido Incumplimiento en ese término, en cuyo caso se concederá al **VENDEDOR** una prorroga de veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento **II.- Durante la Operación Comercial.** El **COMPRADOR** podrá resolver el presente Contrato, cuando el **VENDEDOR**, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del suministro

de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por prestar el servicio en condiciones que pongan en riesgo, las instalaciones del SIN y la continuidad del servicio de energía eléctrica por parte del **COMPRADOR** a sus abonados; d) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; e) Haber mentido o falseado en la información proporcionada en la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001, y en la Declaración contenida en la CLÁUSULA QUINTA de este Contrato; f) Se le nombra interventor a petición de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; g) No está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen servicio con relación al compromiso adquirido; h) Le sea resuelto o revocado el Contrato de Operación, o Licencia Ambiental; i) Ceder los derechos de este Contrato y sus seguros o suministrar a terceros la energía eléctrica, sin autorización del **COMPRADOR;** j) incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este contrato pone a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el **COMPRADOR;** b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique prestaciones adicionales a cargo del **VENDEDOR,** cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva de ambas Partes mediante resolución o acuerdos, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto por la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato; y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia o no reclama contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato, no se considera o interpreta tal renuncia como una negación a reclamar cualquier violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si algún incumplimiento por parte del

COMPRADOR se mantiene sin causa justificada por un periodo mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del **VENDEDOR** permanece sin resolverse por un periodo de dos (2) meses después de la notificación del incumplimiento, el **COMPRADOR** tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del **VENDEDOR** hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del **VENDEDOR** y los montos que se adeuden por cualquier razón al **COMPRADOR**, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el **COMPRADOR** derivados de la operación y mantenimiento de la Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El **VENDEDOR** para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el **COMPRADOR** como resultado del incumplimiento del **VENDEDOR** y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** autoriza al **COMPRADOR** a que administre con derecho preferente la planta si el **COMPRADOR** lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, hasta que tal incumplimiento se remedie; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Calle principal, colonia El Trapiche Tegucigalpa, M.D.C., Edificio Corporativo Trapiche 2, en Residencial El Trapiche teléfono 235 2000, fax 235 2294, e mail: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V., Marcovia, Choluteca, teléfono 2705 3900, fax 2787 3205, e mail: admon@celsur.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario serán validos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación hondureña aplicable. Las Cláusulas y los precios de

bienes y servicios impuestas por la Ley se considerarán insertos en este Contrato y sustituirán a las Cláusulas contrarias establecidas por ambas Partes. No se considerarán incluidas, las Cláusulas usuales, siendo entendido que en la interpretación y ejecución del presente Contrato, se tendrá siempre en cuenta el interés público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de lo relacionado con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnica y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como Todas Las Demás Disputas. **II. Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquier de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. CIMEQH o CICH, según sea el caso, nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles administrativos desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato y de estricto cumplimiento independientemente de la Parte que sea afectada. **III. Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del **COMPRADOR** y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha en que fue sometida la Disputa No Técnica, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la

solución de las mismas, al procedimiento establecido en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al **COMPRADOR** conforme dicha ley y su reglamento. **IV. Costos de Solución de Disputas.** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales. **V. Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registros de todas las facturas, recibos y cualesquier correspondencia que se crucen entre Partes, mediante medios impresos y cualquier registro electrónico de memoria masiva, concerniente a las cantidades y precios de la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de éste Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, de auditar los libros y registros de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Esta auditoría la ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente, previa notificación por escrito dada con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** A más Tardar la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado de la Energía Eléctrica a suministrar al **COMPRADOR** durante el primer año de operación comercial, conforme se describe en el Anexo No. 7, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto de Setecientos cincuenta y dos Mil Seiscientos setenta y tres Dólares con Sesenta Centavos de Dolar de los Estados Unidos de América (US$ 752,673.60). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación; constituirá titulo ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva dicha garantía; asimismo quienes otorguen esta garantía de conformidad con el presente Contrato, no gozaran del beneficio de excusión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas y subcontratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro a satisfacción

del **COMPRADOR** que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y c) El **VENDEDOR** y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial y por enfermedad profesional, adicional a los beneficios que pudiera otorgar el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguros que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TREIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** deje de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas imputables al **VENDEDOR** o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el **COMPRADOR** esté imposibilitado de corregir el déficit de energía eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), reuniendo los requisitos que la ley (permisos) establece para su correspondiente operación, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el diario oficial La Gaceta y por un periodo de tiempo que no exceda al veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014).**VIGENCIA DE LARGO PLAZO**: El presente Contrato extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en el período de tiempo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato. Es entendido que la suma de las dos vigencias no excederá los Doce (12) años. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se producen en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales, relacionadas con este rubro, que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato, serán incorporados de manera compensatoria en la proporción que le afecte, en precio de venta de la energía al **COMPRADOR** a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. El **VENDEDOR** no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones beneficien a otros suministradores. El **COMPRADOR** podrá solicitar la revisión de los precios pactados en este Contrato cuando los costos de operación disminuyan en un porcentaje superior al diez por ciento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El **COMPRADOR** se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato, cuando surgieren

diferencias entre la Partes acerca de la aplicación de alguna estipulación contractual sobre el cual no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público. Dicha interpretación se realizará mediante acto administrativo motivado y resolverá las dudas que resulten de las cláusulas del Contrato objeto de la discrepancia. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan conforme a ley derivados de interpretación del presente Contrato que afecte su normal cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DE CONTRATO**. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3, Potencia y Energía Firme Mensual, Anexo No. 4 Normas y Procedimientos de Operación, Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, Anexo No. 6, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 7, Modelo del Certificado de Operación Comercial. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables al caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado con igual contenido, vigencia, valor y efecto firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de octubre del año Dos Mil doce. **EMIL MAHFUZ HAWITT, Gerente ENEE COMPRADOR. SERGIO IVAN CASASOLA DÍAZ, Representante Legal VENDEDOR".**

A N E X O No. 1

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA CENTRAL CELSUR

I. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La planta está ubicada en las instalaciones de La Empresa Azucarera La Grecia a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca y a 9 kilómetros de la cabecera municipal de Marcovia; siendo su principal objetivo la Generación de energía eléctrica, utilizando el bagazo de caña como fuente de energía para la producción de vapor, que moverá el turbogenerador.

II. EQUIPOS A UTILIZAR EN LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CALDERA

Marca	Babcock & Wilcox
Capacidad	175,000 lb/hr
Temperatura de Vapor	905 °F

Presión de vapor de diseño	1050 psig
Presión de vapor de operación	900 psig

Domo superior de 54".de diámetro x 29'-1/8" de largo y 2-5/8" de espesor.

Domo inferior de 36" de diámetro x 25'-3-3/16" de largo y 2-7/8" de espesor.

UNIDAD DE TURBINA Y CONDENSADOR.

Marca	General Electric
Presión de vapor de entrada	850 psig
Temperatura de vapor de entrada	900° F
Presión de vapor de salida	1½" Hg Abs
Potencia	16,500 KW
Velocidad	3600 RPM
Serie N°.	173351

GENERADOR

Marca	General Electric
Polos	2
Ciclos	60 Hertz
Voltaje	13,800 voltios
Capacidad	18,500 KW, PF 0.85, 30 psig de Hidrogeno
Consumo específico	10 lb/Kw
Serie N°	8354789

SUBESTACION

Marca	Virginia Transformer
Capacidad	18,000/26,000 KVA
Serie N°.	46018MA002 – A846A
Voltaje	HV 34500Y/19919; LV 13,800 voltios
Fases	3
Frecuencia	60 Hz
Líquido	Tipo II, aceite mineral

ANEXO No. 2

CONDICIONES DE INTERCONEXION

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía, en la ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica será en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar las sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltaje por efecto de la venta de energía, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y deberán tener la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el **COMPRADOR** no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del **VENDEDOR**. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables.

DIAGRAMA UNIFILAR SUBESTACION
" LA GRECIA 13.8/34.5 Kv "

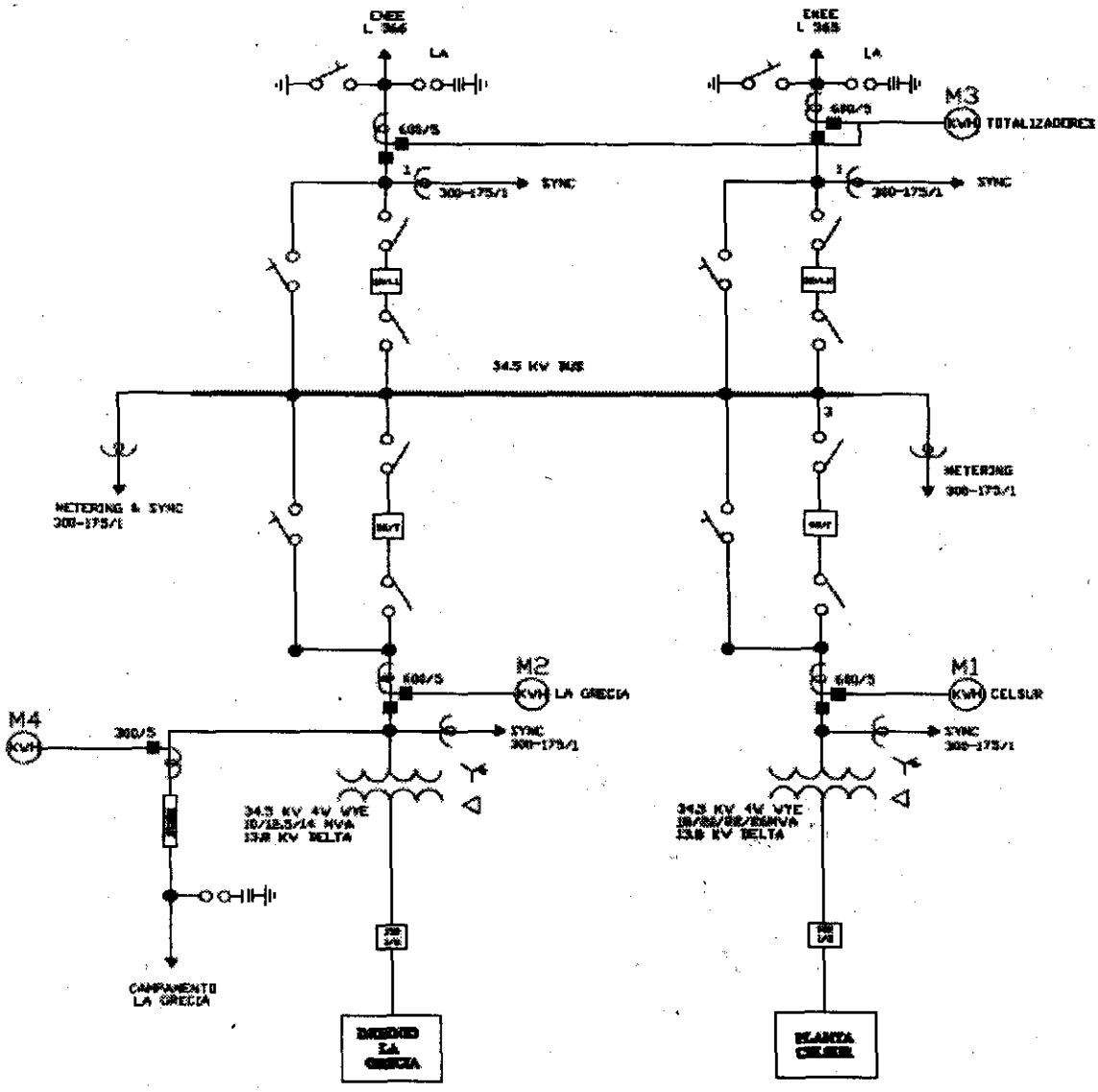

REVISION	DESCRIPCION	POR	FECHA

AZUCARERA LA GRECIA, S.A. DE C.V.

Marcovia Choluteca Honduras, C.A

Plano de: DIAGRAMA UNIFILAR "LA GRECIA 13.8/34.5 Kv"		Ubicación: SUBESTACION	
Fecha: 05-Mar.-09	Dib: Noel Alfaro G.	Observaciones: Rev. # 2	Hoja N°. 1 / 1
Esc: S/E	Chequing. Walter C.		

ESTE PLANO ES PROPIEDAD DE AZUCARERA LA GRECIA, S. A. DE C. V.
Y NO PUEDE SER COPIADO, NI REPRODUCIDO

ANEXO No. 3

POTENCIA Y ENERGIA FIRME MENSUAL

MES	POTENCIA (KW)	ENERGIA (KWH)
DICIEMBRE	14,000	10,416,000
ENERO	14,000	10,080,000
FEBRERO	14,000	9,408,000
MARZO	14,000	10,416,000

La producción de Energía Eléctrica Firme será de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 KWh/Año).

ANEXO No. 4

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento (± 5%) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV

MIN 32.77 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
   1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
   2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
   3. Relevadores que operaron
   4. Condiciones de cada unidad generadora
   5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**

b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Pavana u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Pavana y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Pavana. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Pavana o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
   I. Detalle de las alarmas operadas
   II. Relevadores que indicaron operación
   III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
   IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 5

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la

ocurrencia de sobrexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el VENDEDOR.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal

funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del **SIN** bajo

condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del CND del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con

indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la

operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el CND mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del CND, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del CND del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el CND. Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio; diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al CND lo siguiente:

a. Hora de interconexión de la planta al SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR,** respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el CND haya definido la programación de desconexiones.

2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR,** a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
   a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
   b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR,** para lograr una comunicación expedita.
   c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR,** excedan los límites aceptables.
   d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
   e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
   f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ±0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR.** En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del CND, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR,** sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR.**

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del CND, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del CND para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR,** de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del CND del **COMPRADOR.** El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 6

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US$ _____

Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de:_____(15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. _____

Institución Garante:_____ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA

ESTA GARANTIA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año_____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

ANEXO No. 7 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A:

Dirección

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA TERCERA se hace constar que la empresa _____ satisface en forma permanente los siguientes incisos:

(a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.

(b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.

(c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.

(d) Se ha recibido de la empresa _____ constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.

(e) El CND a solicitud de la empresa____ ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

En calidad de:

_____

[Cargo]

Sello del CND

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 74-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JORGE BOGRÁN PERDOMO,** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN